

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00112 00

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, informe sobre el trámite impartido al oficio N° 363<sup>1</sup> el cual fue envío por la secretaría en fecha del 24 de julio cursante<sup>2</sup>, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el requerimiento anterior, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada y allegue las pruebas correspondientes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

2. La comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN<sup>3</sup>, obre en autos, en la cual se informa que la parte demandada tiene obligaciones pendientes de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 11

<sup>2</sup> Consecutivo 12

<sup>3</sup> Consecutivo 15

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da5da7654b4a5bc3e5ff8ca9cf43254fa51f9501c3c8b390a990a8af4283193**

Documento generado en 09/12/2021 10:16:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>